

## INFOCOMEX 2018-013

Martes, 24 de abril de 2018

Temas en este informativo:

- **Refórmese la Unidad de Control de la subpartida 8702901070.**  
Se modifica la unidad de control como coeficiente para el cálculo de la Tasa de Servicio de Control Aduanero para la subpartida 8702.90.10.70 pasando de 250 a 10000 gramos.  
*Fuente: Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0002-RE (M) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en el Suplemento del R.O. No. 223 el 17 de abril de 2018.*
- **Requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de lechuga (*Lactuca sativa*).**  
Para obtener los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de lechuga desde Chile, se deberá realizar un tratamiento de desinfestación pre-embarque.  
*Fuente: Resolución No. 0027 Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicada en el Registro Oficial No. 228 el 24 de abril de 2018.*
- **Segunda Revisión del RTE INEN 033 (2R) "BALDOSAS CERÁMICAS".**  
Las baldosas cerámicas de las partidas 69.01; 69.02 y 69.07 sean o no esmaltadas y cuya superficie sea superior a 49cm<sup>2</sup> deberán cumplir con lo dispuesto en la 2da revisión del RTE INEN 033 previo a obtener el respectivo Certificado de Reconocimiento.  
*Fuente: Resolución No. 18 137 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Suplemento del R.O. No. 227 el 23 de abril de 2018.*
- **Regulación para la operación aduanera de monitoreo georreferenciado de mercancías.**  
El Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) deberá contar con sensores de alta tecnología que detecten la presencia

del contenedor o vehículo y generen avisos inmediatos cuando no esté colocado correctamente.

*Fuente: Boletín No. 079-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 20 de abril de 2018.*

- **Verificación y certificación de origen de mercancías de exportación a cargo de Agrocalidad.**

Para la exportación de mercancías del sector agrícola y florícola que salgan desde Huaquillas, le corresponderá a AGROCALIDAD otorgar los respectivos certificados de origen en el Centro Binacional de Atención en Frontera.

*Fuente: Resolución SSCO-DO-08-2017 Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 223 el 17 de abril de 2018.*

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0002-RE (M) SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Resuelve,

**Artículo 1.-** Reformar la unidad de control de la subpartida que consta en el anexo de la presente resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**SEGUNDA.-** Actualícese el Anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) de conformidad con el artículo 1 del presente acto normativo y publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

## Anexo

Subpartida Arancelaria*	Código complementario	Código suplementario	Unidad de control (g)
8702901070	0000	0000	10 000

\* Para todas las subpartidas arancelarias para cada ítem declarado se establece en setecientos dólares como valor máximo a pagar por concepto de la tasa de servicio de control aduanero para la prestación de los servicios de transmisión, almacenamiento y procesamiento; Análisis e Inspección; Infraestructura e Investigación al fraude y control fronterizo.

\*\* Las subpartidas arancelarias corresponden al Arancel del Ecuador vigente desde el 01 de septiembre del 2017.

[Volver al inicio](#)

### Resolución No. 0027 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Artículo 1.-** Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) para la siembra originarias de Chile.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración Adicional:

"El envío viene libre de *Delia florilega*".

"El envío viene libre de: *Pseudomonas cichorii*, Lettuce mosaic virus (LMV), Tobacco ringspot virus (TRSV) y *Cirsium arvense*, mediante certificado de laboratorio No. .... (Escribir el No. De diagnóstico de laboratorio)".

2.2. Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque a las semillas con Imidacloprid al 60% FS., en la dosis de 2 cc/kg de semilla, o un producto de similar acción en dosis adecuadas.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El empaque que contiene al envío será nuevo, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. 039, del 27 de marzo del 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 702 de 14 de mayo del 2012, la cual establece los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) procedentes de Chile.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 18 137  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 (2R)  
"BALDOSAS CERÁMICAS"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la SEGUNDA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (2R) "BALDOSAS CERÁMICAS" en la página web de esa Institución.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 033 (1R):2014 y Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA- Se deroga la resolución 18 099 de fecha 27 de marzo de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 215 de fecha 05 de abril de 2018 y la fe de errata publicada en el Registro Oficial Nro. 217 de fecha 09 de abril de 2018.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 079-2018  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y público en general, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0074-RE

([descargue aquí](#)), mediante el cual se norma la “Regulación para la Operación Aduanera de Monitoreo Georreferenciado de Mercancías”

El objetivo de esta resolución es regular la Operación Aduanera de Monitoreo Georreferenciado de Mercancías, respecto a la obligatoriedad de la instalación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero – PEMA, para la operación aduanera de traslado, el régimen aduanero de tránsito y para la movilización de las mercancías, en los casos que corresponda.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. SSCO-DO-08-2017 SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

**Artículo 1.-** Habilitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, para realizar las funciones de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondiente al sector agrícola y florícola en el punto de control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas.

**Artículo 2.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, en el Punto de Control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas estará habilitada para verificar y certificar el origen de los productos comprendidos en el universo arancelario, de manera especial a los productos del sector agrícola y florícola, inmersos en los capítulos 01 al 12, así como también se habilita para los productos que se clasifican en las partidas 1701 y 1801.

**Artículo 3.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD en el Punto de Control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas está habilitada para verificar y certificar el origen preferencial y No preferencial de los productos agrícolas y florícolas, amparados en los acuerdos comerciales vigentes, como son con los países de la Comunidad Andina – CAN, los diferentes acuerdos de complementación económica dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, la República de Guatemala, El Salvador, los países miembros del Sistema General de

Preferencias – SGP y del Sistema Global de Preferencias Arancelarias – GSTP. Así como los posteriores acuerdos comerciales y de integración que suscriba el Ecuador.

**Artículo 4.-** La siguiente habilitación tiene una vigencia hasta el 9 de enero de 2019, contados a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Correspondiente y de conformidad con la normativa vigente la Habilitación podrá ser renovada con una previa solicitud motivada por la entidad certificadora, la misma que tiene que ser dirigida a la Dirección de Origen argumentando los sustentos de la renovación conforme a lo establecido en el reglamento de verificación y certificación de origen vigente para el período.

**Artículo 5.-** El ámbito geográfico de habilitación en la cual está autorizado AGROCALIDAD en el Punto de Control punto de control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas para emitir certificados de origen en el marco de habilitación otorgada, son las provincias de El Oro y Loja.

**Artículo 6.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para la emisión de certificados de origen deberá cumplir la normativa vigente constante en los esquemas comerciales suscritos por el Ecuador en la actualidad y que se encuentren vigentes. Así como los posteriores acuerdos comerciales y de integración que se suscriba.

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)